

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -FLORIDA VALLE DEL CAUCA-

TRASLADO (FIJACION EN LISTA- ART. 110 C.G.P.) Nro. 009

No.	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO-S-	TIPO DE TRASLADO.	FECHA INICIAL.	FECHA FINAL.
1	EJEC. SING.	76.275.40.89.001.2015.00346.00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ERNESTO ARICAPA IBARRA	TRASL. RECURS REPOSICIÓN	04- AGOST- 2020	06-AGOST-2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO HOY : **03 DE AGOSTO DE 2020.**


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.cco

SEÑORA:
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE)
E.S.D

27-10-2020
12:10 pm
EJC

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS EMIRO MOJICA NIEVA
RADICACIÓN: 2015 – 00346

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali y domiciliada en la misma identificada con la C.C.Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T.P.Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha Julio 23 de 2.020, notificado por estados el día 27 de Julio del 2.020, fundamentada en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación relacionaré:

1- ESTABLECE SU DESPACHO EN EL AUTO CITADO QUE: *“Los títulos valores no admiten la figura de la cesión sino del endoso ...” “... El pagaré dentro del código de Comercio tiene por ley de circulación el endoso y goza de unas características esenciales de conformidad con el Art. 619 del C.C.....”*

2- CIERTO ES LO REFERIDO POR SU DESPACHO EN RELACIÓN A LOS TÍTULOS VALORES, PERO NO LO ES EN RELACIÓN A LA CESIÓN DEL CREDITO EXISTENTE DENTRO DEL PROCESO, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONTRATO DE CESIÓN APORTADO EN SU DESPACHO EL DIA 29 DE MAYO DEL 2.019.

3- el Art. 887 del c. de Co. REGULA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MERCANTILES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA, EL CUAL ESTABLECE QUE CADA UNA DE LAS PARTES EN UN CONTRATO DE EJECUCIÓN PERIÓDICA PODRÁ HACERSE SUSTITUIR POR UN TERCERO, EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE LAS RELACIONES DERIVADAS DE ÉSTE,, SIN NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATANTE CEDIDO, SIEMPRE QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDA DICHA SUSTITUCIÓN EN LA LEY O EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

4- Art. 94 del C.G.P. ESTABLECE QUE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO PRODUCE EL EFECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO.

5- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE DEBE DAR APLICACIÓN A LAS NORMAS REFERENTES A LA CESIÓN DEL CRÉDITO, POR CUANTO NO SE TRATA DE CESIÓN DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS, LOS CUALES SI REQUIEREN DE ENDOSO PARA SU CESIÓN; COMO ERRÓNEAMENTE LO HA INTERPRETADO EL DESPACHO.

6- POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SOLICITO SE SIRVA REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DE FECHA JULIO 23 DEL 2.020, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 27 DE JULIO DEL 2.020, Y EN SU DEFECTO ACEPTAR LA CESIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LAS PARTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De la Señora Juez,